

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGUI.

j02lctoitagui@cendoj.rama judicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: LILIANA MARIA TORO HENAO

Demandado: EFICACIA S.A.S. Y OTROS

Radicación: 05360310500220210038900

Asunto: SOLICITUD DE ACLARACION Y/O CORECCIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACION DEL 29 DE JULIO DE 2025

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **EFICACIA S.A.S.**, por medio del presente memorial solicito la **ACLARACION y/o CORRECCIÓN** del Auto de Sustanciación del 29 de julio de 2025, con base en los artículo 285 y 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1° del C.G.P, toda vez que en el referido auto se señaló como fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas el día 11 de diciembre de 2023, anualidad que evidentemente ya transcurrió, lo cual hace necesario precisar la fecha correcta de la diligencia.

En mérito de lo expuesto, solicito respetuosamente al Despacho se sirva aclarar el mencionado auto, indicando la fecha cierta y vigente en que se llevará a cabo la audiencia señalada.

I. **FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD**

Con base en los artículos 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1° del C.G.P aplicable por analogía y remisión expresa del CPTSS, se tiene que:

*“Art. 286 del CGP: **Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en **cualquier tiempo**, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (Subrayado y negrita fuera del texto original)

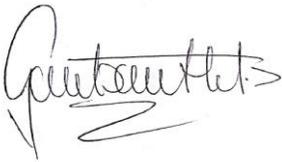
Con fundamento en lo anterior, se concluye que procede la solicitud de corrección de auto, ya que en la providencia señalada si bien el Despacho fijo fecha de audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, lo cierto es que erró en la anualidad en la que ha de realizase, estableciendo un año superado como fecha de celebración.

Por lo anterior, elevo la siguiente:

II. **PETICIÓN**

Solicito que se aclare y consigo, se corrija el Auto de Sustanciación del 29 de julio de 2025, indicando con exactitud la fecha en la que se practicara la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.